



de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de julio de 2016;.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de Modificación del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por la Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: (www.smv.gob.pe).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proymri@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1404576-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican del artículo 7 de la  
Resolución de Intendencia Nacional N°  
14-2016-SUNAT/5F0000**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL  
N° 21-2016-SUNAT/5F0000**

Callao, 12 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000, se aprobó la modificación de los procedimientos generales "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7) e INTA-PG.01-A (versión 2), en virtud de las adecuaciones a las modificaciones de la Ley General de Aduanas y su Reglamento previstas en el Decreto Legislativo N° 1235 y en el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, respectivamente;

Que resulta necesario modificar el artículo 7 de la citada resolución, a fin de señalar que el literal C y los numerales 9, 12 y 13 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), así como el literal C y los numerales 9 y 12 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2), entran en vigor a partir del 20 de setiembre de 2016;

Que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la publicación del proyecto de la presente norma, puesto que tiene como única finalidad precisar la fecha de aplicación de determinados procesos aduaneros;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificación del artículo 7 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000

Modifícase el artículo 7 de la Resolución de Intendencia Nacional N° 14-2016-SUNAT/5F0000, de acuerdo al siguiente texto:

"**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el literal C y en los numerales 9, 12 y 13 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01 (versión 7), así como en el literal C y en los numerales 9 y 12 del literal D de la sección VII del procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2), los cuales entran en vigor a partir del 20 de setiembre de 2016."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico  
Aduanero  
Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo  
Estratégico

1404676-1

**Aprueban Lineamientos para la Fiscalización  
Posterior Aleatoria de los procedimientos  
administrativos previstos en el Texto Único  
de Procedimientos Administrativos de la  
Superintendencia Nacional de Aduanas y  
de Administración Tributaria**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 172-2016/SUNAT**

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2016-SUNAT/1K2000, emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia N° 280-2009/SUNAT aprobó los "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria";